

## **ORDENANZA Nº: 1102/93.-**

Ramallo, 05 de octubre de 1993

### **VISTO:**

Que la suspensión momentánea de los Artículos 9º y 11º de la Ordenanza Nº 979/92, producida por Ordenanza Nº 1093/93, se fundamentó en la necesidad de analizar eventuales rectificaciones al contenido de los mismos; y

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha verificado la necesidad de: a) Incorporar, en la medida de lo posible, el reconocimiento de las concesiones otorgadas antes del año 1931. b) Facilitar la concesión de los espacios inhumatorios disponibles.

Que ello responde a inquietudes formuladas a miembros de este Cuerpo Deliberativo, tanto por parte de vecinos como por la misma Dirección de Cementerios, que ha aportado abundante experiencia a través de la puesta en marcha de la referida norma;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Modifícase el Artículo 9º de la Ordenanza Nº 979/92, que pasa a quedar ----- redactado de la siguiente manera:

**"ARTICULO 9º)** A los efectos de asegurar a la Dirección Municipal de Cementerios un inicio preciso a sus actividades, con patrimonio claro en números y calidades, decláranse caducas todas las concesiones sobre espacios o construcciones funerarias en Cementerios Públicos Municipales cuyo inicio date de fecha anterior al 31 de diciembre de 1930, excepto de aquellas de las que los herederos presenten el respectivo título en el que conste la vigencia de la misma. Cuando los que se declaren herederos no dispongan de la correspondiente documentación, podrán gestionar la renovación de la concesión, efectuando una Declaración Jurada de Herederos ante el Juez de Paz local con dos testigos no vinculares.

La Dirección efectuará una amplia difusión por medios radiales, escritos y televisivos, dando cuenta de la caducidad operada y citando por el mismo medio a todos aquellos eventuales concesionarios que pudieran demostrar la titularidad de un bien en los cementerios citados.

Se aceptarán como válidos los títulos que presenten los herederos de primera generación hasta el tercer grado de consanguinidad".-----

**ARTÍCULO 2º)** Modifícase el Artículo 11º de la Ordenanza Nº 979/92, que pasa a quedar ----- redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 11º)** Los espacios inhumatorios obtenidos mediante el procedimiento que resuelve el articulado anterior, quedarán en condiciones de ser otorgados en concesión, procediéndose para ello de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente. Para los casos no completados en dicha Ordenanza, el Departamento Ejecutivo elevará al Honorable C. Deliberante el respectivo Proyecto de Ordenanza particular."-----

**ARTÍCULO 3º)** Déjanse sin efecto los Artículos 12º y 13º de la Ordenanza Nº 979/93.----

**ARTÍCULO 4º)** Déjase sin efecto la Ordenanza Nº 1093/93.-----

**ARTÍCULO 5º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1993.-----